Año de 1901 — Mártes 1.° de Octubre — Número 224

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que José Piera y Ros dedujo querella ante el Juzgado exponiendo que en cumplimiento del art. 13 de la ley del Sufragio, debió reunirse en la villa de Hospitalet la Junta local del Censo para hacer en el mismo las debidas rectificaciones, apareciendo del acta, que fué remitida á la Junta provincial, que se celebró dicha Junta en 20 de Abril de 1900, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de Concejales y ex Alcaldes; que dicha acta esta sólo suscrita por el Alcalde, Secretario, dos Concejales y dos ex Alcaldes, y que en la comunicación firmada por el Alcalde se decía que varios Concejales asistentes á la sesión se habían negado á firmar el acta, y que si bien es cierto que se habían negado á firmar era porque no habían asistido, como falsamente se suponía, y que tampoco estuvieron presentes los dos ex Alcaldes que la firmaban, y que no sería extraño que resnltara acreditado que ni siquiera se celebro tal Junta; y que estos hechos constituían un delito de falsificación de documento público, cometido por funcionarios públicos previsto y castigado en el art. 314 del código penal, en relación con el 85 de la ley Electoral.

Que admitida la querella é incoado sumario, cuando el Juez se hallaba practicando las diligencias oportunas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Barcelona, el cual, de acuerdo con la Comisión provincial, se fundaba: en que la ley Electoral vigente distingue, en su tít. 6.°, los delitos de las infracciones en materia electoral, estableciendo en su artículo 98 que toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la propia ley impone á cuantas personas intervengan con caracter oficial en las opereciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito; que el art. 107 de la misma ley encomienda á las Juntas del Censo la corrección de las infracciones aludidas, y que tratándose del modo y forma en que se había celebrado la sesión de 20 de Abril que prescribe el art. 13 de la ley Electoral, era indudable la competencia de la Administración para corregir cualquiera infracción que se hubiera cometido:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados, en cuanto se suponía que se había consignado en el acta de referencia la intervención de personas que se afirmaba no lo habían tenido, revestían todos los caracteres del delito común de falsedad en documento público, castigado en el art. 314 del Código penal, correspondiendo por ello su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, y que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por suponerse se había consignado en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de la villa de Hospitalet, en 20 de Abril de 1900, la intervención de personas que no habían asistido:

2.° Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad previsto y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia:

3.° Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por el art. 3.° del Real decreto de 30 de Agosto último la demarcación territorial de los Institutos, y habiendo de originar los consiguientes traslados de matrículas y expedientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino á tenido á bien disponer que, por no ser á instancia de parte, no devenguen los referidos traslados los derechos que en otro caso habrían de satisfacerse por los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 263.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según comunica el Ministro de España en la República Argentina, han sido declaradas sucias las procedencias del Brasil.

Lo que esta Dirección hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques deban hacer escala en los puertos brasileños.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Director general encargado del despacho, S. Pastor.

(Gaceta núm. 266.)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Circular

Como ampliación á las instrucciones dictadas con fecha 22 del corriente («Boletín oficial» núm. 219), ha creido oportuno esta Comisión hacer las advertencias siguientes, esperando que por los señores Alcaldes se dé á ellas el más exacto cumplimiento.

1.ª Las relaciones del sorteo supletorio efectuado serán remitidas por duplicado antes del día 8 de Octubre y á uno de los ejemplares se unirá una lista por orden correlativo, de los reclutas pertenecientes al alistamiento del año actual, con los nuevos números que les pertenezcan, colocando en el lugar que entre ellos les corresponda, á los que motivaron tal variación, y consignando al márgen del nombre de estos el reemplazo de que proceden.

2.ª Las Autoridades locales remitirán los expedientes de excepción legal con tres días de anticipación al señalado para que comparezcan con comisionado los mozos cortos de talla ó inútiles, así como los padres ó hermanos que por su enfermedad física sean causa de excepción.

3.ª A los residentes en el extranjero y que hayan sido absueltos, les clasificarán pendientes de presentación, haciendo constar en el testimonio el punto donde se encuentren.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán presente que esta Corporación no podrá otorgar prórroga alguna al término fijado á cada uno para ultimar los expedientes, pues la misma se ve imposibilitada de concederlo por ser limitadísimo el tiempo de que dispone para dictar fallo en los expedientes, formar las relaciones de que trata el art. 140 de la Ley, y remitirlas á las zonas con la antelación conveniente para que en ellas se efectúe el 30 el ingreso en Caja.

Orense 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Timbre

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, participa en 25 del corriente que la Compañía Arrendataria de Tabacos se ha servido declarar cesante en la expresada fecha al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Antonio Pérez Crespo.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Orense 27 de Septiembre de 1901. —*Salvador Morais Arines*.

Contribución industrial.—*Circular*

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 para la adaptación del año natural, en consonancia con el artículo 68 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, disponen que los trabajos para la formación de la matrícula comenzaran en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, debiendo estar terminadas y aprobadas el 20 de Diciembre.

Próxima pues, aquella fecha, he de recordar á los señores Alcaldes que presten toda su atención á la confección de aquellos documentos cobratorios y no den lugar á devoluciones que retarden su aprobación; para lo cual se sujetarán extrictamente á las reglas dictadas en los artículos 73 al 75 del capítulo 3.º del citado Reglamento y á las disposiciones contenidas en los capítulos 4.º y 5.º del mismo, referentes á la agremiación de los industriales comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª, y en los respectivos números de la 2.ª y 3.ª que distingue la letra A.

Formada la matrícula general, los señores Alcaldes cuidarán de cumplir todas las formalidades prescritas á la mayor publicidad de este trabajo, que debe anunciarse al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, para que puedan los interesados enterarse de sus cuotas durante los diez días de la exposición al público y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Esta constará de la cuota del Tesoro que tenga señalada en las respectivas tarifas y base de población asignada á cada pueblo; del recargo municipal que se acuerde imponer dentro del 16 por 100 autorizado por la Ley; de un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores para premio de cobranza, formación de matrícula, fomento del impuesto y partidas fallidas, y de las dos décimas de recargo sobre la cuota del Tesoro.

A dichos documentos cobratorios se acompañarán dos copias y la lista cobratoria, reintegrando el original á razón de una peseta por pliego y aquellos á 10 céntimos.

Como justificante de la matrícula se remitirá certificación del acuerdo de la Corporación en que conste el recargo municipal que se utilice; otra negativa, si en el municipio no existieran industrias comprendidas en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª y por tanto no se hacen figurar en aquella, y la escala de cuotas tomando por base la del Tesoro.

El plazo para la remisión á esta oficina de las referidas matrículas es de 25 días, contados desde el en que se inserte en el «Boletín» la presente circular, sin que pueda protestarse la causa de no obrar en poder de los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que en el momento de llegar á la Administración, esta cuidará de avisarles para que autorice la persona que deba recogerlos; y mientras tanto se verificará el exámen de las operaciones objeto del mismo.

Esta Administración una vez transcurrido el plazo señalado, que cree más que suficiente para cumplir este servicio, enviará á los pueblos comisionados especiales que á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto á este objeto, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la multa que crea justa contra las Autoridades que resulten morosas.

Orense 27 de Septiembre de 1901. —El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines*.

AYUNTAMIENTOS

Piñor

No habiendo tenido lugar los encabezamientos parciales ó gremiales de los derechos para el Tesoro y recargos del año próximo de 1902, comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos, cereales y sal importantes 18 138 pesetas 34 céntimos ni menos el arriendo de la primera subasta, se acordó tuviese lugar la segunda subasta el 2 de Octubre próximo en la Sala capitular y hora de diez á doce, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total, ó sean 12 092 pesetas 23 céntimos.

Y de no presentarse licitadores ni tener efecto el remate, se procederá el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, fijándose los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte, y desde ahora se señala para la primera subasta el 9 del citado Octubre; para la segunda el 17, y para la tercera el 26 del mencionado Octubre en esta Consistorial de once á doce, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de bandos y del «Boletín oficial.»

Piñor 23 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Manuel Freijedo.

Melón

Este Ayuntamiento y Junta de asociados al discutir los medios para cubrir el cupo de consumos para el próximo año de 1902, acordaron desestimar la administración municipal, y se ensayen los encabezamientos gremiales, después el arriendo á venta libre por términuo de cinco años y en el caso de no obtener resultado se proceda al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas por un año solamente.

Y en tal sentido se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, para que en el preciso término de tercer día presenten sus proposiciones de encabezamiento, sirviendo de base los derechos del Tesoro, correspondiente á cada ramo, con inclusión de los recargos autorizados.

Melón 25 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Cea

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1902, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 15 del corriente, intentar, en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el periodo de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 4 de Octubre próximo de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente reglamento; para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el seis siguiente á las indicadas horas y local por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 16 del citado Octubre en el propio local y horas; todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Cea Septiembre 26 de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Rua de Valdeorras

El padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1902, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente se hace saber al público que el día 13 del próximo mes de Octubre, de nueve á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Corporación municipal, el arriendo de los arbitrios establecidos sobre los puestos públicos de la feria que mensualmente se celebra en Fontey, de este Ayuntamiento los días 7.

Así mismo en dicho día y horas señaladas se llevará á efecto el arriendo de los derechos establecidos sobre mataderos y degüello de reses.

Dichos arriendos podrán llevarse á cabo por uno ó tres años, según mejor convenga á los interesados en los mismos.

Los pliegos de condiciones y ti-

pos á que han de sugetarse, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rua 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel L. Hervella.

Carballeda de Valdeorras

Terminados por la comisión de Hacienda de este municipio los presupuestos adicional y refundido para el corriente año, así como el ordinario de ingresos y gastos para el de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el 1.º de Octubre próximo, á fin de que los habitantes del distrito puedan examinarlos libremente y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Domínguez.

Don Odilo Airas Fernández, Secretario interino del Ayuntamiento de Sarreaus.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra la Junta municipal de asociados, se halla un acuerdo del día 20 del corriente mes, referente á aprobación del presupuesto municipal formado para el año de 1902, que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Resultando que en los ingresos importantes 13.714 pesetas 22 céntimos, se han agotado todos los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, menos el de pesas y medidas que deja de utilizarse por su escasa importancia, y porque ascenderían á mayor suma los gastos de personal para administrarlo en este diseminado término municipal que los ingresos obtenidos.

Resultando que los gastos importantes 17.462 pesetas 96 céntimos, son todos obligatorios y precisos á las necesidades de este pueblo, sin que se pueda introducir en los mismos ninguna economía.

Considerando que para enjugar el déficit de 3.748 pesetas y 74 céntimos que resulta en dicho presupuesto, y al que hay que aumentar el de 1.168 pesetas 71 céntimos que resulta en el refundido del corriente año de 1901, cuyas dos partidas hacen un total de 4.917 pesetas 45 céntimos, es indispensable recurrir á los recursos extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y más disposiciones posteriores.

Por unanimidad acuerda la Junta proponer al Gobierno de S. M. los recursos que le son necesarios para enjugar dicho déficit de ambos presupuestos, y poder salir adelante con la administración municipal, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige este municipio, las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás datos previstos en el caso 6.º de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 se expresan en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Quintal	4 380	3	0'54	2 365'20
Patatas.	100 kilogs.	2.042	5	1'25	2.552'50
TOTAL PRODUCTO. . . .					4 917'70

Cuya administración y cobranza de las especies gravadas se realizaran en la misma forma en que se hagan las demás del impuesto de consumos, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit en el que resulta un sobrante de 25 céntimos.»

Así resulta del acta inserta, á la que me remito. Y en virtud de decreto del Sr. Alcalde, fecha de hoy, expido la presente que firmo con el V.º B.º del mismo para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada puedan reclamar contra ella dentro de los diez días siguientes á dicha inserción, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sarreaus veinticinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Odilo Airas.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Valcarcel.

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago público: que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y recargo transitorio de este municipio, se acordó el arriendo con venta libre por los tres años de 1902, 1903 y 1904, de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta, por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en estas Consistoriales, (Real 17), el día 19 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del Tesoro, recargo municipal y tramitorio, y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, que ascienden á 36.818 pesetas 86 céntimos en cada año, según demostración que detalla el estado ó presupuesto

Las condiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuales ajustadas á lo que dispone el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar, como garantía para posturar, haber hecho depósito en las Cajas del Tesoro, ó de derechos que obra unido al expediente.

Depositaría del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

El rematante no será posesionado del contrato, sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento, con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás del expediente, anuncios y reintegro, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso, muy probable, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invita desde luego á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado 19 de Octubre, de once á doce de su mañana, concurran á esta Consistorial á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescriba el cap. 25 del citado Reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato, y recargos autorizados, entendiendose, que los contratos que se hagan, serán valederos solamente por el año 1902.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa, en alza ó baja, y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir este.

Barco 21 de Septiembre de 1901.—Julio Miranda.

Cualedro

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayutamiento el día 5 de Octubre próximo y hora de diez de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría; y caso de que no dé resultado dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día 15 del expresado mes de Octubre á igual hora, con la rebaja que determina el Reglamento vigente de dicho impuesto.

Cualedro 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Esgos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando el día 8 de Octubre y horas de diez á doce en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible tendrá lugar la segunda subasta el día 19 de dicho mes de Octubre y horas señaladas, en la misma Consistorial; y si ésta fuere también negativa, se procederá á la tercera y última el día 30 siguiente á las horas expresadas, bajo las condiciones que determina el artículo 278 del Reglamento vigente del impuesto.

Esgos 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Pérez.

Teijeira

Formado el padrón de industriales de este distrito, que ha de servir de base á la matrícula en el año próximo de 1902, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá cualquier vecino enterarse y reclamar lo que tenga por conveniente.

Teijeira 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ojea.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Hago público: que en el pago de costas de causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Constantino Alvarez Vázquez, vecino de Outeiro de Palmés, distrito de Canedo, se embargaron como de la pertenencia del mismo, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Outeiro, parroquia de Palmés, Ayuntamiento de Canedo, dispuesta en una sola oficina parte terrena que hace de cocina, su entrada por Sudeste y una sola luz por Nordeste, se halla en estado lamentable así piso como techo y paredes, casi inhabitable; y se demarca á Nordeste con calle y casa de José López, Suroeste casa y terreno de Genoveva Lama, Noroeste ca-

mino y Sudeste la entrada de esta casa y de la de la Genoveva Lama: vale veinte y cinco pesetas.

2.ª Monte escarpado en el punto Outeiro do abade; términos de dicha parroquia, de tres áreas cuarenta y dos centiáreas; domarca Norte camino, Sur de Ginoveva Lama, Este de la misma y Oeste de Francisco Almansa: valor dos pesetas.

3.ª Otro monte en el parje «Pias», iguales términos, de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; que demarca á Norte de Genoveva Lama, Sur camino, Oeste otro camino y Este de Manuel Corral: vale tres pesetas.

Total treinta pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurran á la sala de la Audiencia de este Juzgado el dia treinta del próximo Octubre hora de once, donde se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; adviertiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes.

Dado en Orense á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno. —Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segunda Quintas Blanco, vecina de Morgade y Vicente Alvarez Rodríguez, de Santiago de Rubiás, de quienes se ignora su actual paradero, para que el dia diecinueve del próximo Noviembre y hora de nueve de su mañana, comparezcan ante la Sala de Audiencia de lo criminal de la provincia, para asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Cesáreo Añel, sobre homicidio; apercibiendo que de no verificar tal comparecencia, les parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Dado en Ginzo de Limia á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Ramón Cadórniga.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á José Pousada Rodríguez, del Souto de Macendo, en causa que se le formó por robo, se le embargaron, tasaron y anuncian de nuevo en venta sin suplir previamente los títulos de propiedad, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una casa de alto y bajo, en el pueblo de Souto, señalada con el número 22, mensura cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte la de José Otero, Sur la de Benito Alvarez, Este camino y Oeste la de Peregrina Martínez: valor 400 pesetas.

Una viña en Armocela, mensura siete áreas treinta centiáreas; linda Norte la de Rosa Gómez, Sur la de Antonio Alvarez y Este la de Laureano Rodríguez: valor 320 pesetas.

Otra viña en el mismo término, mensura siete áreas veinte centiáreas; linda Norte la de Celedonio Gómez, Sur la de Josefa Rodríguez, Este sendero y Oeste la de Laureano Seara: valor 300 pesetas.

Otra viña en Montecelo, mensura dos áreas veinte centiáreas; linda Norte la de Peregrina Martínez, Sur la de Rafael Fernández, Este camino y Oeste la de Eduardo Alberte: valor 100 pesetas.

Un labradío regadío en el Regueiriño, mensura una área doce centiáreas; linda Norte el de José María Ferreiro, Sur el de José Ferreiro, Este el de Peregrina Martínez y Oeste el de Enrique Alonso: valor 80 pesetas.

Otro labradío en la Presa, mensura noventa y tres centiáreas; linda Norte el de Peregrina Martínez, Sur el de los herederos de Manuel Fernández, Este y Oeste rio: valor 70 pesetas.

Otro labradío en el Regueiro, mensura noventa centiáreas; linda Norte el de Benito Alberte, Sur el de Manuel Pérez, Este y Oeste rio: valor 65 pesetas.

Otro en Regueiriño, mensura setenta centiáreas; linda Norte el de Peregrina Martínez, Sur y Este el de Benito Alberte y Oeste rio: valor 56 pesetas.

Un terreno destinado á frutales, al sitio de Melchoriño, mensura setenta y cuatro centiáreas; linda Norte el de Antonio Dominguez, Sur sendero, Este el de Victoriano Alberte y Oeste el de Peregrina Martínez: valor 66 pesetas.

Un soto al sitio de Aira, mensura setenta y nueve centiáreas; linda Norte sendero, Sur el de José Otero, Este el de Benito Alvarez y Oeste camino: valor 40 pesetas.

Un yermo en Souto, mensura treinta y nueve centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este casa de herederos de Benito Alonso y Oeste solar de Victorio Alberte: valor 20 pesetas.

Un monte en Montecelo, mensura doce áreas; linda Norte el de Antonio Cougil, Sur el de Peregrina Martínez, Este el de Enrique Alonso y Oeste el de Laureano Sousa: valor 45 pesetas.

Total 1.552 pesetas.

Radican dichos bienes en términos de la parroquia de Macendo.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta población, el dia 8 del próximo Noviembre y hora de once de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á veinticinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. M., José Prieto.

CONTRIBUCIONES

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador Subalterno de la séptima zona de Carballino que comprende el Ayutamiento de Irijo.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruyo por débito de la contribución del primero y segundo trimestre de 1901 y atrasos, se ha dictado con fecha 27 del corriente la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresarán sus débitos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos en los bienes inmuebles y semovientes por no ser conocidos por esta Agencia, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 13 del próximo mes de Octubre, desde las siete á las diecisiete en la casa de D. Pedro López Somoza sita en Irijo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial como también en los sitios públicos del distrito y el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 »

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

A José de Juane, vecino de Corneda de dicho Irijo. Un prado en la parroquia de Loureiro conocicido por el nombre de Triguenta ó Prado de Arriba, de una extensión superficial de setenta y dos cuartillos y ocho de monte de segunda, igual á dieciocho áreas cuarenta centiáreas: valor para la venta 266'67 pesetas.

A D. Antonio Puga, vecino de Orense, requiriendo á D. Felipe López de dicha vecindad como apoderado de D. Cenón López Franco de Madrid. El dominio directo que tiene de percibir de José Cerdeira y consorte vecino de Cerdeira de la parroquia de Parada por el foral titulado Cerdeira y Paraño, ó sean ciento veinticuatro reales que en cada un año le pagan por el indicado foral: valor para la venta 212 pesetas.

A Andrés Rodríguez, vecino de la Lama de la Piteira, forastero de este Ayuntamiento y vecino del de Carballino. Un monte en donde le llaman Regueira Pequeña, sito en la parroquia de Cangues, que mide una extensión superficial de veintiocho cuartillos igual á seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas: valor para la venta 16 pesetas.

Otro un poco más al Norte conocido por Rozadas, que mide una extensión superficial de setenta y tres cuartillos, igual á dieciseis áreas setenta y nueve centiáreas, ambos de tercera clase: valor para la venta 30 pesetas.

A Dolores González, vecina de la Piteira y mas circunstancias que el anterior. Un monte sito en la parroquia de Loureiro, nombrado Cachamana que mide una extensión superficial de ciento ocho cuartillos, igual á veintitrés áreas cuarenta y seis centiáreas, de segunda clase: valor para la venta 42 pesetas.

A Manuel Romero, vecino como los dos anteriores de la Piteira. Un monte en las Rozadas de Cangues, conocido también por Regueira Pequeña de una extensión superficial de setenta y dos cuartillos, igual á dieciseis áreas cuarenta y seis centiáreas, de tercera clase: valor para la venta 30 pesetas.

A Miguel Feijóo, vecino de la Sagra (Carballino) residente en Pazos de Arenteiro del Ayuntamiento de Boborás. El directo dominio propio que tiene de percibir de Vicente Rodríguez y consorte vecinos de la parroquia de Loureiro, ó sean dieciseis ferrados de centeno que anualmente le pagan: valor para la venta 480 pesetas

A Manuel Bueno, vecino de Costoya de Lobanes. Un monte sito en la parroquia de Cangues, conocido con el nombre de Regueira Pequeña, de una extensión superficial de ochenta y cuatro cuartillos, igual á diecinueve áreas treinta y dos centiáreas, de tercera clase: valor para la venta 40 pesetas.

A Santiago González, vecino de Mosteiro. Un monte en las Rozadas de Cangues, que mide una extensión superficial de ochenta y cuatro cuartillos, igual á diecinueve áreas y treinta y dos centiáreas, de segunda clase: valor para la venta 44 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera últimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del completo del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Beariz á 27 de Septiembre de 1901.—El Recaudador ejecutivo, José María Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15